



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot (Cundinamarca), veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

Asunto	Comisorio – Alimentos
Demandante	LUCELIDA QUESADA REYES
Demandado	ALBEIRO MORALES CIFUENTES
Radicado	253073184001 2013 00002
Providencia	Auto de sustanciación # 0309
Decisión	Direcciona petición y autoriza conversión

Se acusa solicitud de la señora LUCELIDA QUESADA REYES, mediante la cual insta el requerimiento a la Rama Judicial Seccional Ibagué, como pagador dentro del proceso de alimentos, para efectos de la consignación en su cuenta de ahorros, ello, para evitar el trámite de conversión del Juzgado Homologo.

Pues bien, al entrar a resolver esta Judicatura observa que, el pago de los títulos judiciales acontece a raíz del comisorio ordenado por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chaparral – Tolima, dentro del proceso de alimentos con radicación 2001 – 00080, con orden exclusiva para recibir el dinero y pagar a la señora QUESADA REYES, asunto así auxiliado por este Despacho, desde el 27 de mayo de 2013.

Y justamente, conforme el postulado del Art. 40 del Código General del Proceso, el Juez comisionado solo está facultado para actuar en relación con el objeto encomendado; así en el presente asunto, este Juzgado solo debe atender lo concerniente al pago de los títulos, pues de otra manera, significaría un exceso a la facultad procesal, amén de alterar el mismo despacho comisorio, por variar la orden del Juzgado de conocimiento de los alimentos. Por tal motivo, encontrándonos en un marco nacional de emergencia económica, social y ecológica, este Juzgado direccionará la petición al Juzgado comitente.

Con todo, teniendo en cuenta el argumento invocado por la petente y de haber lugar a ello, se torna procedente la conversión de los títulos que se encuentren a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot, para lo cual, la parte interesada debe informarlo a la secretaria del Juzgado.

Sin más observaciones, el Juzgado dispone:

**PRIMERO: DIRECCIONAR** la petición de la señora LUCELIDA QUESADA REYES al Juzgado Promiscuo de Familia de Chaparral – Tolima. Con tal fin, oficiese informando lo aquí decidido, adjúntese el requerimiento debidamente digitalizado, y envíese al correo institucional.

**SEGUNDO:** Previa indicación de la señora LUCELIDA QUESADA REYES, se **AUTORIZA LA CONVERSIÓN** de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot y que son por concepto de alimentos en favor de OSCAR IVÁN MORALES QUESADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot, 25 de Junio de 2020

Por anotación en Estado No. 043  
se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

**DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO**  
Secretaria